E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ
NEIRA - CALDAS
"Humanización, bienestar, cobertura y calidad para todos".

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE

CONTRATO No	**326 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO:	**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS**
CONTRATANTE:	**ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA**
CONTRATISTA:	**CALDAS MEDICAS S.A.S.**
REPRESENTANTE:	**FEDERICO VALENCIA TORO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.053.862.343 DE MANIZALES**
VALOR:	**TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000**
FECHA DE INICIO:	**01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
FECHA DE TERMINACION:	**30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber: La doctora **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Manizales - Caldas e identificada con la cédula de ciudadanía Número 30.305.043, y quien para estos efectos obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, y facultada para contratar según los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la ESE y el Manual de Contratación- y que, por tanto, para estos efectos, en lo sucesivo se denominará **LA E.S.E HOSPITAL**, de una parte, y de la otra **FEDERICO VALENCIA TORO,** también mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.053.862.343 de Manizales, obrando en representación de la sociedad **CALDAS MÉDICAS S.A.S,** identificada con el Nit. distritales o, con domicilio en Manizales y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1- ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN**: **A)** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación de derecho privado, de conformidad con las Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y el Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a 2026partir del primero (1°) de enero de 2019 el cual contiene el Manual de Contratación de la ESE, donde señalan la competencia de la Gerente para suscribir los contratos de la Institución que representa **B)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **C)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **D)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **E)** Que

el Hospital debe contratar el suministro de medicamentos para el buen funcionamiento y cumplimiento de la prestación del servicio en salud. **F)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. **G)** Que, según lo preceptuado en el citado Estatuto de contratación, tratándose de un contrato de suministro el cual no supera los 128 SMLMV son una modalidad de contratación directa. **H)** Que la empresa a contratar cuenta con la experiencia para este suministro, y por ende es conocedora e idónea de las actividades a desempeñar, con reconocimiento en el sector, y que adicionalmente cuenta con los elementos y personal necesarios para ello. **I.)** Que el Hospital San José de Neira cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia 2026. Por medio del presente documento manifestamos que celebramos el presente contrato de suministro teniendo presentes los fines y principios de que trata El Manual de Contratación del **HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA- CALDAS E.S.E.** y que se determina en las siguientes Cláusulas. 2- **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de la ENTIDAD CONTRATANTE, para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 4 de la ley 80/93. b-) Constituyen derechos y deberes generales del CONTRATISTA los contenidos al tenor del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **3- CLÁUSULAS ESPECIALES: PRIMERA. OBJETO:** suministro de medicamentos para la atención de los servicios asistenciales de la E.S.E. Hospital San José de Neira – Caldas, de conformidad con las necesidades institucionales y los requerimientos efectuados por la entidad, garantizando la disponibilidad oportuna de medicamentos para la prestación de los servicios de salud de primer nivel de complejidad. **SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor de la ESE HOSPITAL las siguientes **ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **1.** Suministrar los medicamentos requeridos por la E.S.E. Hospital San José de Neira conforme a las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos por la entidad. **2.** Garantizar que los medicamentos suministrados cuenten con registro sanitario vigente expedido por el INVIMA. **3.** Entregar medicamentos con fecha de vencimiento no inferior al 75% de su vida útil. **4.** Garantizar que los medicamentos cumplan con los estándares de calidad, almacenamiento, transporte y distribución establecidos por la normatividad sanitaria vigente. **5.** Realizar la entrega de los medicamentos en las instalaciones del Hospital dentro del plazo establecido en cada requerimiento. **6.** Garantizar la reposición inmediata de medicamentos que presenten defectos de calidad, daño en el empaque o inconsistencias en su especificación. **7.** Cumplir con las normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos. **8.** Mantener durante la ejecución del contrato la capacidad logística necesaria para garantizar el suministro oportuno de los medicamentos solicitados. **9.** Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que intervenga en la ejecución del contrato. **10.** Presentar las facturas correspondientes conforme a los medicamentos efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por parte de la entidad. **11.** Atender las observaciones realizadas por el supervisor del contrato. **12.** Cumplir con las demás obligaciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad,

garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personal para los fines relacionados con el objeto social del CONTRATANTE, y en especial para fines legales y contractuales. El Contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1)-** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato. **2)-** Suministrar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. **3)-** Atender las recomendaciones del contratista que surjan con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** supervisar, controlar y evaluar las acciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato a través de la coordinadora de farmacia de la ESE. **CUARTA PLAZO:** el presente contrato ejecutara a partir del 01 de septiembre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026. **QUINTO VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000);** que se cancelarán contra los pedidos de la entidad, lo cual podrá ser dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **SEXTA. SUJECIÓN A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: ESE HOSPITAL** se compromete a reservar la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)**, que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026 y según certificado de disponibilidad presupuestal previo, el cual se anexa al presente. **SEPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: LA ESE HOSPITAL:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerente con el apoyo del coordinador de almacén de la ESE, sin embargo, EL HOSPITAL podrá delegarla en otra persona o dependencia, para lo cual se le informará oportunamente al CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar a la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. 4. Realizar el acta de inicio 5. Proyectar el acta de liquidación. 6. Las demás inherentes a la función desempeñada. **OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, LA ESE HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo la **ESE HOSPITAL** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **NOVENA. TERMINACION:** este contrato terminara **1)** por vencimiento del término pactado. **2)** por mutuo acuerdo escrito entre las partes. **3)** unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **4)** por renuncia expresa del contratista, aceptado por el HOSPITAL. **5)** por incumplimiento del contrato. **DECIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** el contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición de registro presupuestal. **DECIMA PRIMERA. GARANTIAS: DECIMA SEGUNDA - GARANTÍAS**: Con el objeto de que se garanticen los posibles riesgos, el CONTRATISTA tomará en una compañía de seguros legalmente constituida una póliza que ampare la **CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS** del mismo, por el veinte (20%) del valor del Contrato con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más, y **CUMPLIMIENTO** por el 10% del valor del contrato, con vigencia

E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira, Caldas
Carrera 7 Calle 8 N° 7-35 Tel. 8587610 - 858 7222 Fax: 8587182
NIT. 890.801562-4

igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más, además deberán ser aprobadas por la ESE Hospital San José de Neira, Caldas. **PARÁGRAFO 1.** El CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectado, como también deberá ampliarla o prorrogarla en caso de que modifique el plazo o el valor del Contrato. **DECIMA SEGUNDA. CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin autorización expresa del HOSPITAL. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Neira - Caldas. **DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1-** Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad. **2-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3-** Antecedentes del contratista. **4-** Certificado que acredite que el **CONTRATISTA** se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral (salud y pensión y autoliquidaciones mensuales). **5-** Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL:** Ni el contratista, ni el personal requerido para la ejecución de la presente orden de servicio, adquiere vinculación laboral de ningún tipo con la ESE, por lo tanto, no tendrán derecho a reclamarle ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato.

No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo. Dado en Neira - Caldas, a los (01) días del mes de septiembre de 2026.

MONICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente
Hospital San José de Neira

FEDERICO VALENCIA TORO
Representante Legal
Contratista

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

MONICA LILIANA DÍAZ HENAO
Supervisor

NELSON ENRIQUE BALLESTEROS
Supervisor de apoyo

E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira, Caldas
Carrera 7 Calle 8 N° 7-35 Tel. 8587610 - 858 7222 Fax: 8587182
NIT. 890.801562-4